

BOLETIN

DE LA PROVINCIA

**OFICIAL**

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.*Gobierno superior político de la Provincia.*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual me circula la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda traslada al de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de Noviembre próximo pasado, la Real orden siguiente, que comunica al Director general de Rentas provinciales:

»1.ª Seccion. = Circular. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la consulta que elevó V. S. en 5 de Junio último, relativa á si debe ó no exigirse el diez por ciento de administracion, y el cinco por ciento para amortizacion, del producto del recargo impuesto por el Ayuntamiento de Soria para cubrir el cupo que le ha sido designado por consumos en la contribucion extraordinaria de guerra; se ha servido resolver de conformidad con los dictámenes de esa Direccion y de la Contaduría general de Valores, que por punto general no se haga la deducccion del diez y cinco por ciento de las cantidades que se recauden por los recargos que los Ayuntamientos hayan establecido para llenar las cuotas que á los pueblos hubiesen correspondido por dicho concepto de consumos, en la expresada contribucion extraordinaria de guerra.»

La traslado á V. S. de orden de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y conocimiento de esa Diputacion provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1839. = El Subsecretario, Juan Felipe Martinez. = Sr. Gefe político de Palencia.

Lo que se noticia á los Ayuntamientos para su inteligencia. Palencia 24 de Diciembre de 1839. = Antonio de la Escosura y Hevia.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del actual me circula la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra en 1.º de este mes, dice al de la Gobernacion de la Península, de Real orden lo siguiente.

»2.ª Seccion. = Circular. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo expuesto por el Brigadier encargado de la comandancia general de la Guardia Real exterior de infantería, y la Diputacion provincial de Orense, consultando varias dudas sobre la inteligencia del artículo 110 de la ley de reemplazos, y estension que haya de darse á lo que en él se determina, concerniente á la admision de prófugos, tiempo señalado al uso del beneficio que en él se concede á sus aprensos, y autoridades á quienes compete declararlos tales. S. M. se ha enterado de ello con la reflexion mas detenida, para que ni los derechos legales de los interesados se perjudiquen, ni se menoscaben los del Ejército, cuya instruccion y disciplina fuera imposible perfeccionar, mientras que soldados formados é instruidos pudiesen ser relevados en el servicio por reclutas visosos y mal dispuestos á serlo. Tuvo además presente que la gracia de entregar prófugos concedida en dicho artículo, se concreta á solos los mozos comprendidos en el alistamiento del mismo ó de otro pueblo; y considerando que ampliar aquel derecho á estos mismos mozos ya soldados de un cuerpo, fuera dar

á la ley una estension que no se encuentra en la precision de los términos en que está circunscrita; penetrado ademas su Real ánimo de la necesidad de remediar y prevenir en mucha parte los graves perjuicios causados al buen reemplazo del Ejército con la admision de prófugos entendida en la latitud que por algunos se pretende, y habiendo oido al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido S. M. declarar de conformidad con su dictámen, lo siguiente: 1.º El derecho al beneficio concedido en el artículo 110 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837 al mozo que comprendido en el alistamiento presentare un prófugo del mismo ó de otro pueblo, cesa desde el momento en que dicho mozo sea filiado en el cuerpo á que se le hubiese destinado: 2.º Este derecho es personal, y favorece solo al mozo quinto aprehensor del prófugo, sin otro ensanche mas, que el que se hace en el mismo artículo en favor del suplente de éste, si lo tuviese: 3.º Para que la presentacion de un prófugo así aprehendido, cause la libertad del mozo su aprehensor, es condicion necesaria, que dicho prófugo sea del mismo pueblo ó al menos de la misma provincia del quinto que lo aprehendiere: 4.º Solo á los Ayuntamientos y Diputacion de la misma provincia y no á los de otra, compete intervenir en las diligencias que se practiquen para la calificacion y declaracion de dichos prófugos; de cuya clase los que desertaren despues de admitidos, serán perseguidos, imponiéndoseles si fuesen aprehendidos las penas que la ordenanza prefiija.”

De órden de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1839.—El Subsecretario, Juan Felipe Martinez.—Señor Gefe político de Palencia.

Lo que se inserta en este lugar para conocimiento de las autoridades y demas á quienes compete. Palencia 24 de Diciembre de 1839.—Antonio de la Escosura y Hevia.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 12 del actual, me circula la Real órden siguiente.

El Sr. Ministro de Estado con fecha

21 del mes próximo pasado dice al de la Gobernacion de la Península, lo que sigue:

”1.ª Seccion.—Circular.—Tengo la satisfaccion de poner en noticia de V. E. que S. M. el Rey de los Países-Bajos, ha renovado sus relaciones políticas con la España, suspendidas hasta ahora, reconociendo el Gobierno de nuestra legítima Reina la Sra. Doña Isabel II. En consecuencia S. M. el Rey Guillermo, ha nombrado su Encargado de negocios en esta Córte al Baron de Grovestins, que egercia el mismo cargo en el año de 1833, y permaneció en Madrid hasta el de 1836. Del mismo modo la Augusta Reina Gobernadora ha dispuesto acreditar tambien como encargado de negocios de su excelsa Hija la Reina Doña Isabel II en la Córte del Haya, á D. Ramon María Bazo, que se hallaba allí como encargado de la correspondencia, y que ha sido recibido ya por S. M. el Rey de los Países-Bajos, previa la presentacion de la credencial de estilo, como tal encargado de negocios de S. M. la Reina nuestra Señora.”

Lo que traslado á V. S. de Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1839.—El Subsecretario, Juan Felipe Martinez.—Sr. Gefe político de Palencia.

Lo que he dispuesto se inserte para su notoriedad. Palencia 24 de Diciembre de 1839.—Antonio de la Escosura y Hevia.

Gobierno superior político de la Provincia.

He visto con desagrado que muchos Alcaldes Constitucionales no han remitido á este Gobierno político despues de tres meses que al efecto se publicó una circular en el Boletín del 11 de Octubre último, la nota de los individuos del Ejército carlista que en virtud del convenio de Vergara regresaron á sus hogares y residen en pueblos de esta provincia. Y hallándome dispuesto á exigir la responsabilidad mas estrecha á los que no acaten y obedezcan las órdenes que por este Gobierno político se publican, será multado en 10 ducados de irremisible exaccion, sin perjuicio de ulteriores procedimientos, el Alcalde Constitucional que no habiendo cumplido con lo prevenido en la disposicion cuarta de la expresado circular no lo verificase en el término de 15 dias. Debiendo advertir que los Alcaldes Constitucio-

nales á cuya jurisdiccion no hubiere pasado ningun individuo de los referidos en la citada regla cuarta, estan obligados á dar parte negativo bajo la multa y en el término señalado. Palencia 2 de Enero de 1840. = Antonio de la Escosura y Hevia.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion General de Rentas Provinciales con fecha 18 del actual me dice lo siguiente.

»Esta Direccion General en vista del oficio de V. S. de 15 del corriente en que consulta las dudas que se ofrecen á esas oficinas acerca del abono del papel sobrante del medio diezmo de 1838 en cuenta de contribuciones, despues de cubierta la cuota de la extraordinaria de guerra; ha acordado contestar, que estando bien claro y terminante el sentido de las dos Reales órdenes de 6 y 31 de Agosto último, circuladas por esta Direccion en 25 de Setiembre siguiente, por las que se previene la liquidacion que debe formarse y remitirse á la misma de los recibos de aquella procedencia, sin que esto obste para diferir ni entorpecer la recaudacion de las Contribu-

ciones ordinarias; se atemperé al exacto y puntual cumplimiento de ellas, sin perjuicio del abono que á su debido tiempo haya de hacerse á los Pueblos del expresado medio diezmo, luego que sea conocida la legitimidad de su importe por las liquidaciones que se remitan, y se acuerde por S. M. su admision en la forma mas conveniente, conciliando el debido abono con las urgentes necesidades del Tesoro y la muy preferente de atender á la subsistencia del Ejército.»

Lo que se comunica por el Boletin oficial para que llegue á noticia de los Pueblos de la Provincia; advirtiéndoles que he reclamado á la Junta Diocesana el pase de las tazmías del año próximo pasado á la Contaduría de Provincia, á fin de que esta Oficina proceda desde luego á la liquidacion que se previene para dirigirla á la aprobacion de S. M. y que determine lo conveniente acerca de su abono. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 28 de Diciembre de 1839. = Ildefonso Lopez de Alcaráz. = Sres. Justicias y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Para cumplir con lo mandado en el artículo 82 de la Instruccion de 16 de Enero del año actual, he dispuesto publicar por el Boletin oficial el estado de las cantidades recaudadas por la Tesorería en el mes próximo pasado Noviembre en pago de la contribucion extraordinaria de guerra.

Tengo hechos repetidos avisos á los Ayuntamientos de la Provincia para que no descuiden la recaudacion y apronto de dicha contribucion: algunos han cumplido con este importante servicio, mas otros le tienen bastante atrasado, y si estos no se esmeran en lo sucesivo serán apremiados como les tengo prometido en observancia de las instrucciones de las diferentes últimas Reales órdenes de S. M. y de las circulares de la Direccion general de Rentas. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 23 de Diciembre de 1839. = Ildefonso Lopez de Alcaráz. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de esta Provincia.

PROVINCIA DE PALENCIA. CONTADURÍA DE RENTAS. MES DE NOVIEMBRE DE 1839.

Relacion de los pagos hechos en este mes por los pueblos de la Provincia á cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra, y se forma en cumplimiento del artículo 82 de la Real Instruccion de 16 de Enero último.

PARTIDO DE LA CAPITAL.	RECAUDACION		TOTAL.
	Papel.	Metálico.	
Alba de Cerrato.		611 24	611 24
Antigüedad.		1467 6	1467 6
Ampúdia.		1477	1477
Antillo de Campos.	3700	87 16	3787 16
Baltanás.		4100	4100
Valbuena de Rio-pisuerga.		540	540
Velmonte.		1002 26	1002 26
Villalaco.		303 29	303 29
Villamediana.		5406	5406
Valle de Cerrato.	500	116 4	616 4
Villan de Palenzuela.		1230 10	1230 10
Villacidaler.	4000	45	4045
Villada.	15000	1000	16000

RECAUDACION

	Papel.	Metálico.	TOTAL.
Villaldavin.		113 18	113 18
Villamuriel.	3000		3000
Villahumbrales	4850		4850
Castrillo de Don Juan.		1624 18	1624 18
Cevico de la Torre.	4000		4000
Capillas.		1236 6	1236 6
Castil de Vela		693 3	693 3
Castromocho.		4673 32	4673 32
Calabazanos.	100		100
Fuentes de Valdepero.	100	3041	3141
Guaza.		2500	2500
Melgar de Yuso.		709 16	709 16
Monzon.	1400		1400
Ornillos.		394 16	394 16
Osorno.		1500	1500
Piña de Campos.	6200	2051 31	8251 31
Paredes de Nava.		30480 23	30480 23
Pedraza.		2000	2000
Quintana del Puente.	300	31 11	331 11
Reinoso.		860	860
Revilla de Campos.		548 10	548 10
Soto de Cerrato.	200	44 25	244 25
Támara.	2100	9 1	2109 1
Tariego.		1777 20	1777 20
Torre Mormojon.	2350	300	2650
Total del Partido de la Capital. . . .	47800	71977 5	119777 5

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Gobierno superior político de la Provincia.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales y demas encargados de la proteccion y seguridad pública en esta Provincia, establecerán en sus respectivas jurisdicciones la vigilancia mas activa, para que si se presentase en ellas Pedro Robledo, vecino de los extramuros de esta Ciudad, de oficio tintorero y casado con Rosa Perujo, sea capturado, ocupándole cuantos efectos se le encontraren y conduciéndole con ellos à esta Ciudad y disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia, sin perjuicio de dirigir à este Gobierno político el conveniente aviso. Palencia 31 de Diciembre de 1839.—Antonio de la Escosura y Hevia.

Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palencia.

El Domingo 12 de Enero del año inmediato à las doce de su mañana, se celebrará remate en arriendo por un año de los ramos de la Cueva, Cuatropea y Poyo, secuestrados al Ayuntamiento de esta Ciudad, por insolvencia del valimiento; bajo las condiciones que en el acto del remate se manifestarán, ó antes à las personas que quieran

enterarse de ellas, en la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia donde se verificará el acto: no admitiéndose postura que no cubra la cantidad de 6740 rs. por el ramo de Cueva: 2060 por el de la Cuatropea; y 2400 el de Poyo, que es en lo que en la actualidad estan arrendados dichos ramos. Lo que se hace saber al público para que llegue à noticia de los que quieran interesarse en ellos. Palencia 28 de Diciembre de 1839.—El Contador, Joaquin Gassó.—El Comisionado principal, José Martinez Liévana.—Arriendo de los Arbitrios de Cueva, Poyo y Cuatropea.

Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palencia.

El dia 19 del corriente à las 12 de su mañana, en las oficinas de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia, se procederá à la venta en pública subasta de las existencias de trigo y cebada de los almacenes de la Comision principal del ramo; à cuyo efecto se presentarán muestras à fin de que puedan enterarse de su calidad los que deseen interesarse en su compra. Palencia 1.^o de Enero de 1840.—El Contador, Joaquin Gassó.—El Comisionado principal, José Martinez Liévana.